

# El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados



## Doña Juana A. Borrás Cladera

Maestra jubilada

Ha fallecido

(E. P. D.)

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica a sus asociados rueguen a Dios en sus oraciones por el alma de la finada, en lo que recibirán especial favor.

**SUMARIO SECCIÓN OFICIAL:** R. D. de 18-IX-13, disponiendo la forma en que han de proveerse las vacantes en los escalafones.—R. O. de 20-X-13, disponiendo se constituya el Tribunal de oposiciones, turno restringido.—R. D. de 16-X-13, disponiendo quede subsistente el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza (continuación).—**SECCIÓN DOCTRINAL:** Orígenes de la Escuela, por F. Porcel.—**SECCIÓN PROVINCIAL:** A Roma, por J. Castaño.—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

### SECCIÓN OFICIAL

18 octubre.—R. D., disponiendo que las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que quedaron vacantes y las

que vaquen en lo sucesivo, se provean en la forma que se publica.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las plazas de los escalafones generales del Magisterio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que desde 1.º de agosto último quedaron vacantes, y las que en lo sucesivo vaquen, se proveerán en la siguiente forma:

Las de las cinco primeras categorías, ó sea las de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, y 2.000 pesetas, serán provistas la mitad en cada una de ellas por antigüedad, y la otra mitad por oposición restringida.

Las de 1.650, 1.375 y 1.100, siempre por antigüedad y las de 1.000 pesetas, por el procedimiento determinado en el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Art. 2.º Las corridas de escalas, ó sea los ascensos por antigüedad, se otorgarán en las fechas fijadas en el mencionado Reglamento.

Art. 3.º Las oposiciones para proveer las vacantes de las cinco primeras categorías se verificarán en Madrid todos los años, durante el mes de agosto. La convocatoria será publicada en la segunda quincena de julio, y comprenderá el número de plazas vacantes de cada categoría ocurridas hasta el 31 de mayo anterior, excluyendo de este número las que hubieran sido adjudicadas por reingreso á los Maestros que tengan derecho á solicitarlas por este medio legal.

Art. 4.º A este efecto todos los años en la segunda quincena de junio, se publicará en la «Gaceta de Madrid» la lista de las vacantes que resultaran en las cinco prime-

ras categorías del escalafón que correspondan al turno de oposición, al objeto de que los Maestros que tengan derecho á reingresar en el Magisterio puedan solicitarlas en el plazo de quince días, restándose las adjudicadas de las que deben incluirse en la oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5.º Los Maestros que tengan derecho á reingresar en el Magisterio en las categorías sexta, séptima, octava y novena, podrán solicitarlo en los meses de marzo y septiembre, y las plazas que se les adjudiquen serán segregadas del total de vacantes destinada al ascenso por antigüedad.

Art. 6.º Sólo podrán tomar parte en los ejercicios de oposiciones á plazas de 4.000 pesetas, los Maestros que tengan cuatro años de servicios en las categorías segunda y tercera del escalafón.

En las oposiciones á 3.500 pesetas, serán admitidos los Maestros que tengan tres años de servicios en las categorías tercera y cuarta.

En las de 3.000 pesetas, los incluidos en la cuarta y quinta categoría que lleven tres años de permanencia en ellas.

En las de 2.500, los comprendidos en la quinta y sexta categoría que lleven dos años de permanencia en las mismas condiciones.

En las de 2.000, todos los que figuren en los escalafones como Maestros propietarios y lleven dos años de servicios en sus respectivas categorías.

Art. 7.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas vacantes del escalafón en la forma prevenida en los artículos anteriores, deberán los Maestros gozar de la plenitud de todos sus derechos, es decir, no figurar en el escalafón con derechos limitados.

Art. 8.º Las oposiciones restringidas á plazas vacantes del escalafón del Magisterio en las cinco primeras categorías, comprenderán dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico, que se hará siempre por escrito, consistirá en la contestación á un tema de Pedagogía, y otro de las demás asignaturas que integran la carrera del Magisterio en su grado superior. El práctico se realizará en una de las Escuelas públicas nacionales de Madrid.

Art. 9.º Las oposiciones para todas las

vacantes se verificarán ante un solo Tribunal. Terminados los ejercicios, éste hará por separado la clasificación de los opositores que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 6.º para ocupar las vacantes de cada categoría.

Art. 10.º Si resultara desierta alguna de las vacantes anunciadas á la oposición, por antigüedad, corriéndose las escalas en la época reglamentaria.

Art. 11.º El concurso general de traslado se verificará en la fecha fijada en el Reglamento de 25 de agosto de 1911 con las siguientes limitaciones, que se aplicarán tanto para la provisión de las Escuelas unitarias, como de las graduadas y Regencias prácticas agregadas a Normales ó Institutos entendiéndose que para solicitar Regencias precisa poseer el título Normal ó Superior equivalente, y para las Direcciones de graduadas el Superior.

Los Maestros que figuren en las cinco primeras categorías del escalafón, sólo podrán solicitar, por traslado, Escuelas que se hallen establecidas en población de 40.000 almas en adelante.

Los que figuren en la sexta y séptima categoría, sólo podrán obtener, por este medio Escuelas establecidas en poblaciones de más de 20.000 almas sin llegar á 40.000; y los que estén comprendidos en las categorías octava y novena, sólo tendrán derecho á solicitar, por traslado Escuelas establecidas en poblaciones que no lleguen á 20.000 almas.

Los aspirantes en el concurso general de traslado, remitirán á las Secciones administrativas de primera enseñanza á que corresponda la Escuela en que sirvan, sus instancias, dirigidas á la Dirección general, en la forma que se señalará en la convocatoria, quedando suprimida la propuesta parcial que formulaban los Rectorados.

Art. 12.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las preceptuadas en este Decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictará las que sean necesarias para desarrollo y ejecución del mismo.

#### *Disposiciones transitorias*

1.ª Todas las vacantes que existan en el escalafón general del Magisterio hasta 31 de

julio último, incluidas las que estaban reservadas para el turno de mérito que se suprime, serán adjudicadas, por antigüedad, antes de finalizar el presente año, á fin de que los Maestros puedan entrar en el disfrute de los ascensos con anterioridad á 31 de diciembre próximo.

2.<sup>a</sup> Para que puedan tener fácil cumplimiento y rápida ejecución las disposiciones contenidas en este decreto, especialmente la corrida de escalas en el turno de ascenso por antigüedad, y próxima la época en que ha de verificarse el concurso general de traslado del año 1914, se refundirá en éste el que debió anunciarse en enero del año corriente.

3.<sup>a</sup> No habiéndose en lo sucesivo de anunciar concursos de reingreso, y con objeto de no demorar hasta el mes de marzo próximo la colocación de los Maestros que en la actualidad tengan derecho á reingresar, podrán éstos, en plazo de veinte días, solicitar las vacantes del escalafón que correspondan, segregándose las que se les adjudiquen del total destinado al ascenso.

Las instancias las remitirán por conducto y con informe de la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente á la Escuela en que últimamente hayan servido, y acompañarán hoja de servicios.

Dado en San Sebastian á dieciocho de octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquin Ruiz Jiménez*.

(Gaceta 22 octubre).

20 octubre.—R. O., disponiendo se constituya en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones a plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, turno restringido.

Estableciendo por Real decreto de 18 de los corrientes el ascenso a plazas vacantes del escalafón general del Magisterio, mediante oposición restringida.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto que el Tribunal para las mencionadas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Un Consejero de Instrucción pública en todos los casos.

VOCALES

*Oposiciones para ascenso de Maestras.*—Una Profesora de la Escuela Normal de Madrid.

Dos Maestras de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

*Oposiciones para ascenso de Maestros.*—Un Profesor de la Escuela Normal de Madrid.

Dos Maestros de Madrid.

Un Sacerdote, designado por el Diocesano.

En atención a que al tiempo en que hayan de celebrarse las dos primeras oposiciones que se verifiquen para cubrir las vacantes del Escalafón general del Magisterio, los Maestros comprendidos en éste no han de reunir el fijado en el art. 6.<sup>o</sup> para tomar parte en los ejercicios, por haber sido ascendidos a otra categoría superior por Real decreto de 14 de marzo último y por la creación de dos nuevas categorías; es asimismo voluntad de S. M. que no se exija la condición de tiempo que determina el citado artículo, durante los tres primeros años de la vigencia de este Real decreto.

De Real orden, etc. Madrid, 20 de octubre de 1913.—*Ruiz Jiménez*.

(Gaceta 22 octubre).

16 septiembre.—R. D., disponiendo quede subsistente el cargo de Delegado regio de Primera enseñanza, creado por el de 14 de septiembre de 1902 con las atribuciones y deberes que se determinan en los artículos que se mencionan.

(Continuación)

Constituye hace tiempo legítima aspiración del Ayuntamiento de Madrid el deseo de ampliar la enseñanza, creando Escuelas de carácter municipal y dotándolas libremente del personal necesario para su servicio, con el fin de satisfacer mejor las exigencias de su creciente población escolar. No encuentra el Ministro que suscribe razón alguna para limitar el ejercicio de tan laudable iniciativa, mucho menos tratándose del Ayuntamiento de Madrid que en toda ocasión cumplió con exactitud sus obliga-

ciones de enseñanza, sosteniendo además admirablemente dotados establecimientos de tanta importancia como el Real Colegio de San Ildefonso, las Escuelas de la Paloma y las de Sordo-Mudos y Ciegos. Y esto, unido a que los Municipios sólo vienen obligados a satisfacer al Tesoro el importe de las obligaciones que por el referido concepto tenían a su cargo en 31 de diciembre de 1901, y, por tanto, que cualquier otro aumento que el de Madrid voluntariamente se imponga representará un esfuerzo digno de aplauso, que ha de ser provechoso para la educación pública, afirma mi propósito de respetar aquellas iniciativas y aun favorecerlas, facilitando así al Ayuntamiento el ejercicio del derecho que como persona jurídica le corresponde de establecer Centros de enseñanza, y el cumplimiento del deber que la ley Municipal le impone de fomentar la cultura de sus administrados.

Ahora bien; este Ministerio, velando por altos intereses de la educación nacional que le están confiados, limita, sin embargo, ese derecho en cuanto afecta a punto tan esencial como el de las materias, programas y textos que han de ser objeto de la enseñanza en aquellas Escuelas, y se reserva definir el carácter de las mismas para evitar toda confusión con las Nacionales, así como los derechos de los Maestros a quienes se confíen, medios únicos de armonizar el interés municipal con el del Estado.

De este modo, al satisfacer las aspiraciones del Ayuntamiento de Madrid, se le dan medios para continuar su obra de cultura, digna de las mayores alabanzas si se tiene en cuenta el sacrificio económico que ha de representar para un Municipio de tan escasos recursos como lo es el de esta Corte.

Y con el fin de que en la citada empresa, que ha de realizarse bajo la dirección y vigilancia de la Junta Municipal de primera enseñanza, pueda intervenir el Ayuntamiento de un modo más amplio y directo, se confiere al Alcalde la presidencia de dicha Junta, y se da en ella también representación a mayor número de Concejales, respetando algunos de los antiguos elementos que la constituyen y suprimiendo otros que, aun siendo estimable su cooperación, no es ahora necesaria, dado el carácter administrativo a que en lo sucesivo quedarán

reducidas las principales funciones de la Junta.

Dos cuestiones, asimismo, de verdadero interés se resuelven también en este Decreto. Refiérese la primera a la inspección de la enseñanza en las Escuelas, y la segunda a determinar el alcance del artículo 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, y, en su virtud, la obligación municipal con respecto a la indemnización pecuniaria que para casa-habitación deben percibir los Maestros consortes.

En efecto, no era conveniente mantener la dualidad provocada por la existencia de Inspectores municipales de primera enseñanza, investidos desde hace largo tiempo de todas las facultades inherentes a su cargo en punto a visitar Escuelas y estar en comunicación directa y subordinada con la Delegación regia, y la de aquellos otros de carácter profesional y provincial a quienes el Real decreto de 5 de mayo último confirió el ejercicio de iguales funciones y tan amplias facultades, que algunas de las del Delegado regio quedaban obscurecidas y casi anuladas.

No tuvo, seguramente, tal propósito la aludida disposición, ni tampoco el de desconocer los derechos de los citados Inspectores municipales, expresamente reconocidos en la regla 2.<sup>a</sup> de las transitorias de dicho Real decreto; pero es el caso, que el celo de todos en el cumplimiento de sus deberes respectivos, ha originado ya conflictos de atribuciones entre los citados funcionarios, que es urgente solucionar por el bien mismo de la enseñanza. A tal fin, el Ministro que suscribe, considera preciso restablecer en la plenitud de sus funciones a los inspectores municipales de primera enseñanza de Madrid, sin perjuicio de utilizar también los servicios del Inspector Jefe de los profesionales de la provincia, en todos aquellos casos que el Delegado regio considere necesario su consejo e informe y aun su presencia en las Escuelas, para realizar las visitas extraordinarias que las circunstancias exijan, juzgando que de esta suerte se deja a salvo el derecho de todos, se puntualiza la misión propia de cada uno de los citados funcionarios, y se les habilita para realizarla en términos que la autoridad que debe acompañarle en su ejercicio no

pueda ser discutida con merma de sus propios prestigios.

Se refiere, como queda dicho, la segunda de las citadas cuestiones, a la indemnización pecuniaria a que tienen derecho los Maestros cuando no se les facilita la casa-habitación que han de vivir; y no hallándose establecida regla fija para determinar la cuantía de aquella indemnización, se ha encomendado a la Junta municipal, la facultad de señalarla, de acuerdo con el Delegado regio, teniendo en cuenta cuando se trate de Maestros consortes, que no ha de ser la equivalente a la que pudieran disfrutar dos Maestros distintos, pues esto supondría también la existencia de dos familias, sino a la que habría de corresponder a uno solo, toda vez que éste y no otro fué el verdadero espíritu que informó el artículo 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, al conceder a los Maestros el derecho de casa-habitación para sí y su familia, por que no pudo sospechar la existencia en el mismo pueblo de Maestros consortes que vivieran separados, y, por tanto, con la necesidad de ocupar casas distintas para su particular vivienda.

Fundado, pues, en todas las razones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. la reforma de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, a que se refiere el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de septiembre de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—*Joaquín Ruiz Jiménez.*

## REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

### TITULO PRIMERO

#### CAPÍTULO PRIMERO

*Delegación regia de Primera enseñanza.  
Sus atribuciones y deberes.*

Artículo 1.º Queda subsistente el cargo de Delegado regio de primera enseñanza de Madrid, creado por Real decreto de 14

de septiembre de 1902, con las atribuciones y deberes que determinan los siguientes artículos.

Art. 2.º El Delegado regio será el Jefe Superior de la enseñanza primaria de las Escuelas de Madrid, y estará a las inmediatas órdenes del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Corresponde al Delegado regio:

1.º El gobierno, dirección y régimen de la enseñanza en las Escuelas nacionales de Madrid, bajo su exclusiva y personal iniciativa y responsabilidad, sin otra limitación que la impuesta por las leyes y disposiciones vigentes, en relación con los nombramientos, traslados y ascensos de los Maestros y demás derechos que puedan afectar a los mismos.

2.º La alta inspección de las Escuelas de carácter voluntario creadas y sostenidas por el Ayuntamiento, tanto en lo relativo a programas y textos de enseñanza, cuanto a la educación física y moral de los niños que a ellas concurren.

3.º Gestionar la creación de nuevas Escuelas graduadas nacionales de niños y de niñas, y organizar en las unitarias que existan la graduación de la enseñanza, previo el dictamen de la Inspección y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911 y disposiciones complementarias.

4.º Excitar el celo de las Autoridades gubernativas y judiciales, a fin de que tengan el debido cumplimiento los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 9 de septiembre de 1857 y número 5.º y 6.º del artículo 603 del Código Penal, y promover, en su caso, las acciones que correspondan para que sean corregidos y castigados los contraventores de dichos preceptos legales.

5.º Recabar de la Junta municipal de primera enseñanza, como Corporación consultiva, de cada uno de sus Vocales individualmente y de los Inspectores profesionales y municipales de las Escuelas de Madrid, los informes que estime necesarios para el buen servicio de la enseñanza.

6.º Despertar la tramitación de los asuntos y expedientes que no la tengan señalada en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

(Se continuará)

## SECCIÓN DOCTRINAL

## Orígenes de la Escuela

Del libro de J. Findlay *The School*.

Hay una curiosa contradicción en los puntos de vista que adoptamos para con la educación. Ninguna cosa nos aburre más cuando estamos en condiciones de ser aburridos.

Cada persona puede hablar de educación, porque los niños como los pobres se encuentran siempre entre nosotros; pero, ¡cuán pocas veces se nos ocurre algo nuevo! En otras condiciones, el tema es de un interés extraordinario y de suprema importancia.

Los filósofos, en conflicto con todas las otras cosas están conformes en sostener que el progreso de la raza humana depende de la educación y la madre mirando los rasgos de su bebé que descansa en la cuna está conforme con los filósofos porque, explicada en los términos más amplios, la educación no es ni más ni menos que la previsión que los hombres tienen que hacer para el progreso de la raza a la cual pertenecen, es decir el hombre civilizado.

Hay concepciones más altas de la educación, pero fácilmente se equivoca si se olvida este humilde punto de partida y no se trata a nuestra raza según el rango que ocupa entre las razas de animales.

Las condiciones bajo las cuales la raza humana ha sobrevivido y ha progresado, se encuentran más en consonancia en nosotros que en los otros animales, porque el hombre se encuentra con poder para conformarse a nuevas situaciones con una facilidad extraordinaria.

Toma una nueva costumbre, adquiere nuevas cualidades, pasa a un clima nuevo, evita y anticipa el peligro, desarrollando nuevas necesidades se conformará a su nuevo alrededor o mejor dicho le veremos hacer, o procurar que el nuevo ambiente se conforme a sus necesidades y así se sentirá capaz de luchar y vencer a las circunstancias, aisladamente, bajo las cuales la creación vive, produce y muere.

Ahora todos los planes que el hombre

construye con estos fines lo son por la naturaleza de las cosas, para los jóvenes, ellos forman la especie, la raza por lo cual puede continuar el instinto fundamental a todos los seres orgánicos, este instinto es el de preocuparse por la sucesión, y las leyes fundamentales de la vida son las que se refieren a la transmisión de la progenie.

Por instinto la bestia enseña a su cría a coger las víctimas, a huir del peligro, a cazar para alimentarse, actos que los pajaritos y las bestias jóvenes practicarán por instinto y si tienen éxito sobrevivirán. Así la primera descripción natural de la escuela, quizá brutal se explica como un esfuerzo necesario para proveer al niño de los deberes que le esperan.

Debe mantenerse la pelota en acción: la adaptación y el progreso son puntos inevitables de este plan.

Es verdad que el hombre se ha ido desarrollando y perfeccionando más en algunas de las postraciones que esto origina, en un momento de pesimismo muchas veces se ha preguntado: es la vida digna de ser vivida? La contestación no se hace esperar, el biólogo nos la ofrece.

Sí, vale vivirla.

La raza humana en general siente un amor muy grande para sus hijos, más grande que el que los otros animales sienten para los suyos, la madre soporta con valor el periodo de gestación y el dolor del parto y el padre participa con ella del sacrificio diario necesitado en su educación. La educación empieza y tiene que empezar en la mente sencilla y verdadera de la suave conciencia de la raza como el último eje de los instintos primarios que nosotros participamos con otros animales.

Tomando como ejemplo al niño inglés, vemos que se nos ofrece envuelto en unas maneras distintas de aquellas en que cien años ha, se nos presentaba. Esto es debido a las nuevas necesidades que la raza ha desarrollado y el muchacho o la muchacha que no puede leer o escribir se moriría de hambre, quizás no literalmente, pues no carecería de alimento sino en el sentido más amplio de la palabra. El hombre que no progresa, no sobrevivirá si se despreocupa por la educación.

Puede que las familias de la clase baja se

multipliquen más rápidamente que las familias elevadas, pero la ley del sobrevivir de los más capaces, consistiendo en una mera enumeración de cabezas, si la necesidad obligaba, de una manera o de otra las familias fuertes aniquilarían a las débiles.

Un caso servirá de ejemplo: Un joven labrador que asistía a una escuela nocturna tenía una hija y dos niños y encontrándose en la necesidad de obtener un sueldo más elevado dijo que ninguno de los labradores que estaban en su compañía podía escribir a no ser su nombre, que si él pudiera aprender a leer y a escribir bien, inmediatamente obtendría una colocación como capataz, esto es una posición más elevada.

Se le preguntó si había asistido a la escuela elemental a lo que contestó afirmativamente añadiendo que hasta la edad de diez años, por aquel entonces había aprendido su catecismo, luego le hicieron servir para asustar a los pájaros de los trigos del granjero.

Eso no quiere decir que nuestra época la más noble o mejor que el mundo de días anteriores, el hecho de que hayamos sido educados en una escuela o colegio no nos hace una gente más digna que nuestros antepasados, sino que significa que tal como las cosas están hoy, la educación es una necesidad nueva, que dentro sus límites tiene que ser satisfecha.

F. PORCEL.

(Continuará)

## SECCIÓN PROVINCIAL

### A Roma

Después de la carta circular que tuve el gusto de dirigir a todos los maestros asociados, con fecha 28 del actual, referente a la Peregrinación proyectada por nuestros compañeros de Valencia, he recibido nuevos datos interesantes, que considero oportuno publicar en este semanario, para que lleguen a conocimiento de quienes puedan utilizarlos.

Entiéndase que con la mayor satisfacción contestaré a cuantas consultas o preguntas se sirvan hacerme sobre el particular los

maestros asociados y los que no lo estén, pues a todos alcanza la invitación.

La salida ya se sabe que ha de ser desde Valencia; pero si en Cataluña se reuniese número suficiente de peregrinos para formar un tren especial, los de Baleares podríamos ser agregados a ellos, haciéndose así más corto y más económico el viaje.

Conocidos ya el itinerario y los precios, es conveniente fijarse en que los S.S. organizadores han cuidado de hacer lo más cómodo posible el viaje, puesto que se descansarán días completos en Barcelona, Marsella, Génova y Florencia. En Niza y en Pisa la visita será solamente de unas horas. No habrá dos noches seguidas de tren, y se procurará que entre la ida y la vuelta pueda verse de día todo el camino. Las llegadas a las poblaciones de parada serán de día.

Es también muy interesante saber que a los peregrinos de la serie A (ferrocarril y manutención) se les dará alojamiento, manutención y carruaje en las estaciones a la llegada y salida de Barcelona, Marsella, Génova, Florencia y Roma, y se les pagarán las propinas en los hospedajes.

A los de la serie B (sólo ferrocarril) se les facilitará una nota impresa con lista detallada de hospedajes de las tres clases en todas las poblaciones, con direcciones y precios.

Ocioso será decir que nos satisfaría mucho que se inscribiesen un buen número de Maestros de las Baleares, ya que una ocasión tan propicia como esta nunca se ha presentado ni es fácil vuelva a presentarse en algún tiempo, para ir a la ciudad de los Papas a recibir la bendición de nuestro Santísimo Padre Pio X y a recrearnos con un hermoso viaje, instructivo y de positivos resultados para el progreso de nuestras escuelas.

Es de la mayor conveniencia que para el día 4 de noviembre hayan manifestado su voluntad los que se resuelvan a hacer el viaje; pero si alguno se resolviese a ello después, sepa que hasta el día 10 del referido mes podría admitir las suscripciones. Las Compañías de Ferrocarriles con quienes ha de tratarse, obligan a saber con tiempo y fijamente el número de pasajeros que han de transportar.

En el número próximo y sucesivos iremos publicando cuantas noticias entenda

mos sean convenientes a nuestros lectores, relativas a esta Peregrinación.

J. CASTAÑO.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

Por efecto de la crisis pasada, ha dejado de ser Ministro de Instrucción Pública el Sr. Ruiz Giménez, y ha ocupado la cartera don Francisco Bergamín.

De él dice *La Mañana* lo siguiente:

«D. Francisco Bergamín, nuevo ministro de Instrucción pública, nació en Málaga en 1855. Poeta y periodista en su juventud, publicó inspiradas poesías, dedicándose después a la política.

Siempre figuró en el partido conservador. Su larga peregrinación política en las filas del Sr. Romero Robledo, a cuyo hombre fué lealísimo, ha retrasado la fecha de que el partido haga justicia a sus méritos.

El Sr. Bergamín ha sido consejero de Instrucción pública, vicepresidente del Congreso, director general de Hacienda en el ministerio de Ultramar y es actualmente catedrático de la Escuela Superior de Comercio.

Goza fama de gran jurisconsulto, y es competentísimo en materias financieras y de legislación mercantil. Es autor de una obra sobre *Derecho mercantil* que acredita sus vastos conocimientos.

Como orador se distingue por su palabra correcta y su imperturbable tranquilidad. Ambas cualidades hacen de él un gran polemista.

En las últimas etapas de Gobierno liberales, el Sr. Bergamín hizo una labor en las Comisiones del Congreso que demostró su afición al estudio y su gran cultura.

Era por todo ello—dice *La Epoca*—un compromiso del partido conservador llevar al ilustre hombre público a los consejos de la Corona, y respondiendo a ese compromiso, el Sr. Dato ha premiado la carrera política del Sr. Bergamín haciéndole ministro de Instrucción pública. En este alto puesto prestará seguramente relevantes servicios a su partido y a la Patria.»

Nuestra felicitación al Excmo. Sr. Mi-

nistro y Dios haga que esté acertado en las disposiciones que refrende.

† El 28 del corriente, a media noche, falleció la respetable señora D.<sup>a</sup> María Costa Torrens, en esta ciudad, cuando contaba 85 años. R. I. P.

Era la finada la madre política de don Felipe Compañy Calafat, distinguido maestro nacional de Binisalem, a quien, con dicho triste motivo, lo mismo que a su apesadumbrada familia, enviamos nuestro pésame.

## Asociación Provincial de Maestros

### BIBLIOTECA CIRCULANTE

*Movimiento durante la semana anterior.*

#### LIBROS DEVUELTOS:

- 277.—*Kaucler*. Lo bello y su historia.  
178.—*Sienkiewicz*, Quo Vadis.  
271.—*Mosso*. La educación física de la juventud.

#### LIBROS FACILITADOS:

- 215.—*Calkins*. Enseñanza objetiva, a don Joaquín Domenech, de Palma.

#### ESPERANDO TURNO:

- 49.—*Toulouse*. Psicología experimental.  
215.—*Calkins*. Enseñanza objetiva.

Palma 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

## VIDA INFANTIL

Grado preparatorio

NUEVA EDICIÓN

Episodios propios de la vida de los niños en la escuela, en la familia y en la sociedad escritos en lenguaje realmente al alcance de la inteligencia de los alumnos de las secciones inferiores, y presentados en gruesos y claros caracteres perfectamente legibles para principiantes. Libro de gran aceptación por su amenidad y condiciones tipográficas. Consta de 180 páginas.

Una peseta ejemplar

Tip. de Rotger